seguros alfa

Condiciones Póliza Exequial

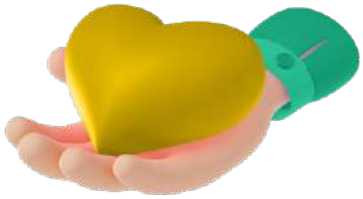
Vive En Mí



Seguros de Vida Alfa S.A. en adelante Seguros Alfa, con sujeción a las condiciones contractuales aquí estipuladas, así como a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por el tomador y a las solicitudes individuales de los asegurados; ha convenido con el tomador en celebrar el contrato de seguro que se regirá bajo las siguientes condiciones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1 Amparos



1.1 Amparo básico: muerte por cualquier causa

1.2 Gastos exequiales objeto de indemnización (servicio prestado por un tercero).

1.3 Auxilio de repatriación para restos mortales



2 Exclusiones

- Gastos exequiales en el exterior
- Asesorías para repatriación
- Gastos exequiales no contemplados en la presente póliza
- Guerra declarada o no, guerra civil, invasión, epidemias e infecciones (COVID y sus variantes).

*Aplica para el amparo de muerte por cualquier causa y repatriación.

3 Definición de los amparos

3.1

Amparo básico:

Con sujeción a los términos y condiciones convenidos en la presente póliza, Seguros de Vida Alfa S.A. garantiza que, en caso de presentarse fallecimiento por cualquier causa de alguno de los integrantes del grupo familiar asegurado dentro de la vigencia de la póliza, indemnizará en dinero, el valor asegurado de acuerdo con el plan escogido en la solicitud de seguro exequial a favor de los beneficiarios.



Código Clausulado 07/04/2025-1417-P-30-SEG_EXEQUIAL2025-D00I
Código Nota Técnica 07/04/2025-1417-NT-P-30-SEG_EXEQUIAL2025-D00I

3.2



Gastos exequiales objeto de indemnización (servicio prestado por un tercero):

- Asesoría psicológica y jurídica
- Traslado del cuerpo desde lugar de fallecimiento
- Tratamiento de conservación del cuerpo
- Cofre fúnebre según plan
- Urna para cenizas
- Carné de afiliado
- Transporte del cuerpo hacia la sala de velación
- Sala de velación
- Transporte hacia ceremonia religiosa y hacia destino final
- Cinta con el nombre del fallecido
- Arreglo floral de cortesía
- Serie de carteles
- Telefonía local en la sala
- Servicio de cafetería
- Libro recordatorio
- Asesor personalizado
- Traslado para acompañantes de la sala de velación, a la ceremonia y al destino final
- Ceremonia religiosa
- Bóveda en alquiler hasta por 4 años
- Cremación: no incluye la cremación de restos a los 4 años
- Exhumación: debe estar activo y al día en el plan al momento de la exhumación
- Si posee lote en propiedad, se asumen los derechos del cementerio hasta por 1 SMMLV

3.3

Auxilio de repatriación para restos mortales:



Se otorga un auxilio de repatriación con valor asegurado según el plan escogido por el asegurado principal y descrito en la solicitud de seguro exequial, que ampara a todos los afiliados del grupo familiar en caso de fallecimiento fuera de Colombia.

Cuando la persona fallecida se encuentre fuera de Colombia y sus familiares deseen retornarla a su país de origen, se otorga un auxilio en dinero según el plan escogido y se cubrirá una repatriación por año por grupo familiar.

4

Valor asegurado y prima

El valor asegurado de cada amparo y la prima son los señalados en el certificado individual de seguro.



Períodos de carencia

5

Se aplicarán los siguientes períodos de carencia:

- Para fallecimiento accidental, se aplicará un periodo de carencia de 24 horas, siguientes al inicio de la vigencia que figure en la carátula de la póliza y/o solicitud de seguro exequial.
- Si la causa del fallecimiento es por enfermedad, se aplicará un periodo de carencia de 60 días.



6

Conformación del grupo asegurable

Grupo 1 (casado):

- Asegurado principal
- Cónyuge o compañera (o) permanente
- Hijos: desde los seis (6) meses de gestación
- Padres: menores de setenta (70) años
- Mascotas: cremación colectiva. Se podrán incluir máximo dos (2) mascotas (perro, gato)

Grupo 2 (soltero):

- Asegurado principal
- Hijos: desde los seis (6) meses de gestación
- Padres: menores de setenta (70) años
- Hermanos: mayores de dieciocho (18) años y menores de treinta y ocho (38) años
- Mascotas: cremación colectiva. Se podrán incluir máximo dos (2) mascotas (perro, gato)

Código Clausulado 07/04/2025-1417-P-30-SEG_EXEQUIAL2025-D001
Código Nota Técnica 07/04/2025-1417-NT-P-30-SEG_EXEQUIAL2025-D001

7 Edades de ingreso y permanencia amparo básico



- Mínima de ingreso: 6 meses de gestación
- Máxima de ingreso: 69 años + 364 días
- Permanencia: 74 años + 364 días padres, y 39 años + 364 días hermanos.

8 Definiciones

Periodo de carencia: periodo contado desde el inicio de la vigencia de la carátula de la póliza / certificado individual del seguro, durante el cual el asegurado principal o cualquier integrante de su grupo familiar asegurado no tiene derecho a exigir cobertura exequial. Este lapso se aplica una sola vez, al inicio del primer periodo de vigencia amparado por este seguro.

Tomador: es la persona jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza, para asegurar un número determinado de personas naturales que conforman el grupo asegurable, siendo responsable de todas las obligaciones que como tal le incumben, conforme a la ley, en especial el pago de la prima.

Grupo asegurable: lo conforman los empleados del tomador y sus familiares de acuerdo con el grupo asegurable.

Asegurado principal: tiene calidad de asegurado principal el empleado del tomador, cuya muerte por cualquier causa, generará el siniestro si se cumplen las condiciones contempladas en el presente documento.

Fallecimiento accidental: es el fallecimiento de una persona por un hecho imprevisto, violento, súbito, de origen externo, que no haya sido provocado intencionalmente por el asegurado o como consecuencia de una lesión corporal causada por dicho accidente.

Prima: precio del seguro

Póliza: documento que contiene las condiciones generales, especiales y particulares que identifican el riesgo.



Código Clausulado 07/04/2025-1417-P-30-SEG_EXEQUIAL2025-D001
Código Nota Técnica 07/04/2025-1417-NT-P-30-SEG_EXEQUIAL2025-D001

9 Planes



De acuerdo con el plan escogido
en la solicitud de seguro exequial.

10 Modificación del grupo asegurado

El asegurado principal podrá cambiar en cualquier momento el grupo asegurado bajo el seguro exequial, por ingreso de hijos sin ningún costo, o por inclusión o exclusión de asegurados. La inclusión de nuevos asegurados surtirá efecto a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de notificación por escrito a Seguros Alfa.

La exclusión tendrá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a Seguros Alfa.

11 Pago de la prima

La prima total deberá pagarse dentro del mes siguiente, contado a partir de la expedición del seguro de exequias, cuando se otorguen plazos para el pago de las primas subsiguientes, deberán cancelarse en los términos del convenio pactado.

Importante: La falta de pago indica la terminación automática del seguro de exequias y da derecho a Seguros Alfa para que exija el pago de la prima devengada, y los demás gastos que se causaren.

Seguros Alfa concede, sin recargo de intereses, un plazo de gracia de un mes contado desde la fecha en que debió hacerse el pago de la prima. Durante dicho lapso se considerará el seguro en vigor y, por consiguiente, si ocurre algún siniestro, Seguros Alfa tendrá la obligación de reembolsar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones pendientes de pago por parte del tomador hasta completar la anualidad respectiva.

12 Mora



Salvo lo previsto en el artículo 1153 del Código de Comercio, el no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato sin que Seguros Alfa tenga derecho para exigirlas.

Código Clausulado 07/04/2025-1417-P-30-SEG_EXEQUIAL2025-D001
Código Nota Técnica 07/04/2025-1417-NT-P-30-SEG_EXEQUIAL2025-D001

13

Inexactitud en la declaración de edad

En caso de comprobarse inexactitud en la solicitud de seguro exequial respecto de la edad del asegurado, se procederá con lo establecido en el artículo 1058 del Código de Comercio:



- Si la edad verdadera fuera mayor que la declarada, el valor asegurado individual se reducirá en la proporción necesaria, para mantener la relación matemática con la prima recibida por Seguros Alfa.
- Si la edad verdadera fuera menor que la declarada, el valor asegurado individual aumentará en la proporción necesaria, para mantener la relación matemática recibida por Seguros Alfa.

14

Declaración del estado del riesgo y sanciones por inexactitud o reticencia



El tomador o el asegurado, según el caso, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, en la solicitud de seguro exequial. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción en la solicitud de seguro exequial, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el asegurado ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del asegurado, el seguro de exequias no será nulo, pero el asegurador solo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en las condiciones represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones aquí consagradas no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios en la solicitud de seguro exequial, o si ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Código Clausulado 07/04/2025-1417-P-30-SEG_EXEQUIAL2025-D001
Código Nota Técnica 07/04/2025-1417-NT-P-30-SEG_EXEQUIAL2025-D001

15 Documentos para la indemnización del amparo básico



Para realizar la reclamación, se debe demostrar la ocurrencia del siniestro.
Para tal efecto, se sugiere radicar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del fallecido y del asegurado principal.

- Registro civil de defunción

Documentos que debe anexar el reclamante cuando el fallecido no es el asegurado principal del seguro:

- Original o fotocopia del documento legal que acredite el vínculo familiar entre el fallecido y el titular (registro civil de nacimiento, registro civil de matrimonio o declaración extrajuicio únicamente cuando se trate de unión libre).

Los documentos señalados anteriormente no constituyen los únicos documentos viables para acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Por lo tanto, el asegurado y/o beneficiario, según corresponda, queda en la libertad de acreditar tanto la ocurrencia del siniestro como la cuantía de la pérdida mediante la presentación de otros documentos legalmente idóneos.

El valor de la indemnización corresponderá al valor asegurado de acuerdo con el plan escogido en la solicitud de seguro exequial a favor de los beneficiarios.

16 Pago de la indemnización

Seguros Alfa, estará obligada al pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago, en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.
El contrato de reaseguro no modifica el contrato celebrado entre el tomador y el asegurador, y la oportunidad de pago de éste, en caso de siniestro,
no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.

El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en el lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causada por la mora del asegurador.

Código Clausulado 07/04/2025-1417-P-30-SEG_EXEQUIAL2025-D001
Código Nota Técnica 07/04/2025-1417-NT-P-30-SEG_EXEQUIAL2025-D001

17

Pérdida del derecho a la indemnización

El derecho del asegurado a la indemnización se perderá si se presenta una reclamación fraudulenta, engañosa o apoyada en pruebas falsas.

18

Vigencia y renovación automática



La vigencia será la indicada expresamente en la carátula de la póliza (documento también conocido como certificado individual de seguro).

Seguros Alfa podrá renovarlo de forma automática por un término igual al inicialmente pactado, en virtud de la autorización que otorgue para el efecto el asegurado o hasta cuando éste cumpla la edad máxima de permanencia, salvo que el asegurado exprese su voluntad de no renovarlo, dándolo por terminado mediante noticia escrita al asegurador antes de la terminación de la vigencia.

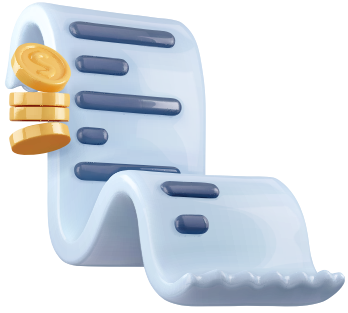
19

Revocación unilateral del contrato

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante notificación escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el tomador y/o asegurado, en cualquier momento mediante aviso escrito al asegurador.

20

Terminación



La presente póliza y los certificados individuales de seguro que se adhieran al contrato de seguro, se darán por terminado por las siguientes causas:

- Mora en el pago de la prima
- Revocación unilateral, mediante noticia escrita de parte del tomador o del asegurado principal.
- Muerte por cualquier causa del asegurado principal
- Por vencimiento de la póliza, si el asegurado principal manifiesta su intención de no efectuar la renovación de la póliza.
- Por retiro del asegurado principal del “grupo familiar asegurado”

21 Duplicidad y coexistencia de este amparo

El asegurado no podrá estar amparado por más de una póliza exequial con Seguros Alfa. Por lo tanto, el asegurado deberá informar la existencia de la primera póliza de seguro para que Seguros Alfa se abstenga de expedir otro contrato. En caso de no hacerlo y ocurriere el siniestro, se considerará a esta persona asegurada solamente bajo la póliza que le proporcione el mayor beneficio.

Prescripción de acciones 22

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria:

- La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.
- La prescripción extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes



Código Clausulado 07/04/2025-1417-P-30-SEG_EXEQUIAL2025-D001
Código Nota Técnica 07/04/2025-1417-NT-P-30-SEG_EXEQUIAL2025-D001

23 Notificaciones

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes en el desarrollo del presente contrato de seguro deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.





24 Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.

25 Líneas de atención

Te compartimos las líneas de atención al cliente que puedes contactar para recibir los servicios:

Bogotá
(60 - 1) 307 7032
opción 4.

Resto del país
01 8000 12 25 32
Opción 4.



Código Clausulado 07/04/2025-1417-P-30-SEG_EXEQUIAL2025-D001
Código Nota Técnica 07/04/2025-1417-NT-P-30-SEG_EXEQUIAL2025-D001


seguros alfa
www.segurosalfa.com.co
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA